

La Comisión Nacional de la Competencia se pronuncia sobre la “guerra del fútbol”

Con fecha 14 de abril de 2010, el Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia (CNC) ha resuelto sancionar a Sogecable, Audiovisual Sport (AVS), Mediapro y a la Corporación Catalana de Radio y Televisión por haber alcanzado un pacto de no competencia en el mercado de adquisición de los derechos audiovisuales en el marco del acuerdo de la concentración Sogecable/AVS de 24 de julio de 2006.

El expediente sancionador en el que se dicta esta Resolución tiene su origen en el Informe emitido por el Tribunal de Defensa de la Competencia en el marco de la concentración Sogecable/AVS, en el que se instaba a la CNC a que instruyese expediente sancionador con el objeto de determinar si los pactos cooperativos contenidos en el acuerdo de 24 de julio de 2006, concluido entre Sogecable, Audiovisual Sport, Mediapro y Televisió de Catalunya eran constitutivos de infracción del artículo 1 de la Ley de Defensa de la Competencia y del artículo 101 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Por ello, el 8 de abril de 2008, la Dirección de Investigación de la CNC abrió expediente sancionador contra diversos operadores audiovisuales presentes en los mercados de adquisición y reventa de derechos audiovisuales de fútbol de Liga y Copa (Sogecable, AVS, Mediapro, TV Cataluña, TV Valenciana, Telemadrid y Caja Madrid), así como contra los clubes de fútbol que participaron en 1ª y 2ª División de la Liga en la temporada 2006/2007 y que cedieron en exclusiva sus derechos audiovisuales a los citados operadores.

Las multas impuestas han sido de 150.000 euros tanto a Sogecable como a Mediapro; de 100.000 a Audiovisual Sport (AVS); y de 25.000 a la televisión catalana. Competencia precisa que las multas impuestas son "simbólicas", teniendo en cuenta la "gravedad de la infracción y a la magnitud del mercado y del volumen de negocio de las empresas implicadas", debido a que ese pacto de no competencia no se puso en práctica porque "no fue respetado por Mediapro".

Asimismo, la CNC prohíbe y considera nulos los contratos en vigor suscritos entre los operadores de televisión y los clubes de fútbol para la emisión de partidos que tengan una vigencia superior a tres años a partir de la temporada 2012/2013 y siguientes. En la Resolución se afirma que los actuales contratos entre clubes de fútbol y operadores para la adquisición de los derechos audiovisuales de fútbol de Liga y Copa incluyen prácticas anticompetitivas como los derechos de tanteo y retracto y de prórroga que permiten prolongar la duración del contrato, o como lo son los acuerdos de puesta en común de tales derechos para su posterior reventa en los mercados de televisión, Internet y móvil.

El organismo regulador entiende que, tal y como está planteado el sistema de compra-venta de derechos futbolísticos en España, en el que es necesario el consentimiento de los dos equipos para la retransmisión audiovisual de un encuentro de Liga o Copa, provoca, supone:

- ▶ Que el número de partidos que se pueden explotar crezca exponencialmente conforme el operador cuenta con un mayor número de clubes en cartera, de modo que el valor de los derechos de cada club se incrementa conforme adquiere derechos de otros clubes;
- ▶ Que exista un enorme incentivo a que los operadores que adquieren de los clubes sus derechos audiovisuales los agrupen o pongan en común para así obtener una explotación óptima en los diferentes ámbitos de oferta (TV en abierto, TV de pago, PPV, Internet, móvil).

Para compensar estos efectos anticompetitivos y de cierre de mercado", la CNC fija esa duración máxima de tres años en los contratos, que suele ser el periodo habitual en Europa (el de la UEFA y el de la mayoría de las Ligas europeas para vender sus derechos), considerando que es un plazo suficiente para que los operadores puedan rentabilizar su inversión. Asimismo, elimina la posibilidad de establecer prórrogas, de forma que los distintos operadores puedan competir más a menudo para hacerse con los derechos de los clubes futbolísticos.

No obstante, Competencia considera que la aplicación automática de ese criterio podría generar para los consumidores consecuencias negativas superiores a las restricciones derivadas de la nulidad de los contratos", por lo que, "atendiendo a la excepcionalidad del entramado contractual existente actualmente" resuelve que se consideren válidos los contratos hasta la temporada 2011-2012. Esta resolución invalidaría los dos últimos años de la mayor parte de contratos actuales con los clubes y supone una renegociación de los mismos con los operadores.

Como suele ser habitual, cada uno de los afectados ha ofrecido su propia interpretación de la Resolución de la CNC. No son incompatibles, aunque quizás sí contradictorias y fruto de la "percepción selectiva".

Sogecable asegura que, en el fondo, se avala la validez del modelo de explotación del fútbol en televisión, que deriva de los acuerdos suscritos en 2006 entre Sogecable, Audiovisual Sport (AVS), Mediapro y TV3 hasta la temporada 2008/2009, y no se ponen en cuestión los derechos de los clubes de fútbol. Es cierto que la Comisión no se pronuncia sobre la titularidad de los derechos de los clubes, en relación a la cual una reciente sentencia del Juzgado de Primera Instancia número 36 de Madrid ha reconocido que tales derechos eran propiedad de AVS y ha condenado a Mediapro a pagar una indemnización de más de 100 millones de euros (97 millones más intereses) por los daños causados a AVS hasta marzo de 2008.

Mediapro, por su parte, señala que de acuerdo con la Resolución los citados acuerdos son contrarios a las leyes de competencia en lo que se refiere a la puesta en común (cláusulas primera, segunda y tercera) que afecta a las temporadas 2009/2010 y siguientes, lo que significa que a partir de esa temporada 2009/2010 son nulas de pleno derecho. Además, dado que la Ley de Defensa de la Competencia, en su artículo cuatro, excluye de su aplicación " las conductas amparadas por una ley", se acoge a la recién aprobada Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de lo Audiovisual, la cual establece el límite de los contratos de adquisición de los

derechos de las competiciones futbolísticas en cuatro años y no en tres como la CNC. De acuerdo con esta norma, los contratos vigentes desde la entrada en vigor de la Ley entre los operadores de televisión y los clubes de fútbol permanecerán válidos hasta su finalización en la temporada 2013/2014.

Ciertamente, la LGCA señala en su disposición transitoria duodécima que "los contratos de adquisición de los derechos de las competiciones futbolísticas vigentes a la entrada en vigor de esta ley seguirán siendo válidos hasta su finalización, siempre y cuando esta finalización tenga lugar en el plazo de cuatro años desde la entrada en vigor", es decir, hasta abril de 2014. Pero hay que tener en cuenta también que la Ley General de la Comunicación Audiovisual deja la puerta abierta a la regulación del organismo de competencia en su artículo 21, el cual establece que el sistema de adquisición y explotación de los derechos audiovisuales se regirá por "el principio de libertad de empresa dentro del marco del sistema de evaluación establecido por la normativa europea y española de la competencia". A ello se remite a su vez la CNC para justificar su decisión de fijar "unos límites más concretos, dentro de ese marco, para salvaguardar la libre competencia en los mercados".